



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 1.-** Con la denominación **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**, se constituye una asociación, sin fin lucrativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

**Artículo 2.-** Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Promover el desarrollo local y rural de los Municipios de su ámbito territorial.
- b) Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones, entidades o administraciones públicas o privadas, especialmente de aquéllas cuya competencia incida directamente en la vida económica de los pueblos incluidos en su ámbito territorial.
- c) Fomentar el uso, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de la información, conocimiento y comunicación entre la población de su ámbito territorial.
- d) Fomentar en el tejido empresarial la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- e) Favorecer un desarrollo endógeno y sostenido de su ámbito territorial a través de la diversificación económica, con especial atención en la preservación del medio ambiente, la valorización del patrimonio rural, la promoción del turismo rural y el aumento de la calidad de vida de sus habitantes.
- f) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Propiciar la integración del enfoque de género y juventud.
- h) Promover programas de formación y empleo, en cualquiera de sus modalidades, que favorezcan el desarrollo e integración de todos los colectivos de su ámbito territorial.





- i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional para el desarrollo.

**Artículo 3.-** Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Recepción, gestión, estudio y financiación con cargo a recursos propios o ajenos de cuantos proyectos se consideren viables.
- b) Gestión de todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación y la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- c) Realización de estudios y planes económicos que, partiendo de la situación real, apunten en que dirección puede ir el desarrollo económico de su ámbito territorial de actuación.
- d) Coordinación y colaboración con organismos locales, provinciales, autonómicos, nacionales y supranacionales dedicados al desarrollo económico de las zonas deprimidas. En especial colaborará con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- e) Participar en Redes, Asociaciones y Federaciones que contribuyan al desarrollo de su territorio.
- f) Prestar asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural.
- g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.

**Artículo 4.-** El domicilio social de la Asociación se establece en Vejer de la Frontera (Cádiz), calle Teresa de Calcuta, nº 5 - B (Edificio Centro de Recursos Asociativos, Formativos y Tecnológicos del Litoral de la Janda), Código Postal 11150.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial.

**Artículo 5.-** El ámbito territorial de actuación será todo el territorio de la provincia de Cádiz.





## CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 6.-** Los Órganos de Gobierno, representación, administración y gestión de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Responsable Administrativo Financiero.
- 4.- El Gerente.
- 5.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- 6.- Otros Consejos/Comités.

### Sección Primera De la Asamblea General

**Artículo 7. 1.-** El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, que se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá al menos, una vez al año, teniendo lugar preferentemente dentro de los siete primeros meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo estime el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de socios igual o superior a un tercio de los asociados. En este último caso, los solicitantes presentarán escrito dirigido al Presidente interesando la propuesta de convocatoria e indicando los asuntos a tratar. La Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes a la presentación de la propuesta.

**2.-** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo y mediante citación personal en el domicilio de cada asociado y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración. De las sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.



**Artículo 8.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

**Artículo 9.-** Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

**Artículo 10.1.-** Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión ordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente. No se admitirá, en ningún caso, la delegación de voto en las reuniones de la Asamblea General.

**2.-** Las personas jurídicas que como asociados formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la Asamblea General a la persona física que designe sus órganos de gobierno, sin que pueda recaer tal representación en ningún otro asociado. Para poder participar en la Asamblea General, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante el Secretario de la Asamblea General.

**Artículo 11.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
- b) Aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas.
- c) Aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación: Balance de situación, Cuenta de Resultados y Memoria.
- d) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Resolución de los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.
- g) Aprobación y/o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- h) Aprobar la participación de la Asociación en otras asociaciones, federación de asociaciones y en entidades mercantiles. En todo caso los





beneficios que se obtengan habrán de aplicarse a la consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 12.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disponer y enajenar bienes.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- f) Constituir Federaciones de Asociaciones o su integración e ellas si ya existiesen.
- g) Nombrar Socios Colaboradores: Protectores y de Honor.
- h) Acordar el cese y expulsión de socios.

#### **Sección Segunda De la Junta Directiva**

**Artículo 13.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

**Artículo 14.1.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Vocales: un mínimo de 15 y un máximo de 39.

**2.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá ser socio de la Asociación, con derecho a voz y voto.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente, cuando lo decida éste o la mitad más uno de sus miembros. Tal convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros con cinco días de antelación. La asistencia





a la Junta Directiva es obligatoria, personal e intransferible sin que se pueda delegar las funciones en otro miembro de la Junta Directiva

Las personas jurídicas que como asociados formen parte de la Junta Directiva habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno, sin que pueda recaer tal representación en ningún otro asociado. Para poder participar en la Junta Directiva, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante el Secretario de la misma.

En caso de no poder asistir el titular que conste acreditado como representante de la entidad, se habrá de comunicar previamente al Presidente, procediéndose a designar a un nuevo representante mediante la correspondiente acreditación documental.

**Artículo 16.-** Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 17.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas cuando asistan a ellas, al menos, un tercio de sus componentes y estén presentes el Presidente o el Vicepresidente.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño del cargo. Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo inicial de tres años, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados.

La representación de los asociados en la Junta Directiva será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. En todo caso la participación de las Administraciones y Entidades de Derecho Público no podrá sobrepasar el 50% de su composición.

**Artículo 19.1.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.



- d) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de las líneas de actuación que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- g) Elaborar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Designar comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva.
- i) Examinar y aprobar las colaboraciones y convenios de carácter institucional.
- j) Verificar la concurrencia de requisitos de los nuevos socios y su admisión como tales.
- k) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- l) Determinar y modificar las cuotas, periódicas y extraordinarias.
- m) Facultar al Presidente para realizar el proceso de tramitación de contrataciones y adjudicaciones, si fuere el caso, según la normativa aplicable.

**2.-** Además tendrá atribuidas las funciones que le atribuye la norma que regula el proceso de selección de los Grupos de Desarrollo Rural:

- Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.
- Designar, de entre las entidades jurídicas socias, a las que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- Acordar, motivadamente, la pérdida de la condición de vocal en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de las entidades socias seleccionadas para formar parte del citado Consejo o de sus representantes.
- Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

**3.-** Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes,



programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas

**Artículo 20.-** Son funciones del Presidente:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, con poder para la designación de abogados y procuradores, en su caso. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria y extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirigir y moderar los debates y reuniones de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Resolver toda cuestión importante o urgente que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su caso.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, certificaciones, diplomas y otros documentos que expida la Asociación.
- g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe de su gestión al frente de la Asociación.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- i) Autorizar procesos de tramitación y adjudicación de contrataciones según la normativa aplicable.

**Artículo 21.-** Será uno el Vicepresidente de la Asociación. Sus funciones serán las de representar al Presidente en los casos de ausencia obligada de éste y aquellas otras que expresamente le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** El Secretario tiene a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y concretamente las siguientes competencias:

- a) Custodiar el Archivo y toda la documentación administrativa de la Asociación.







- b) Expedir certificaciones, documentos, actas y dar fe de la actividad asociativa, con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- e) Custodiar y cumplimentar todos los Libros administrativos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

**Artículo 23.-** El Tesorero tiene a su cargo y responsabilidad el funcionamiento económico y financiero de la Asociación, y concretamente las siguientes competencias:

- a) Recaudar y custodiar todos los fondos y valores de la Asociación.
- b) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar y cumplimentar los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Levantar el estado de cuentas, y redactar las cuentas anuales y el presupuesto anual.
- e) Notificar al Secretario, con un mes de antelación, la expiración de las cuotas de socios.
- f) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier oficina bancaria, y disponer mancomunadamente de los fondos existentes en ellas debiendo, a estos efectos, intervenir la firma de dos de las tres personas que ocupen los siguientes cargos: el Presidente, el Tesorero y el Gerente.
- g) Llevar y desarrollar la contabilidad y el seguimiento económico de la ejecución del presupuesto.

**Artículo 24.-** Corresponderá a los vocales la participación directa y efectiva en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, así como el desempeño de todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

### Sección Tercera De otros Órganos de la Asociación

**Artículo 25.-** La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá nombrar a un Responsable Administrativo Financiero y a un Gerente, quienes asistirán a aquélla en el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas. Igualmente podrá nombrar un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, y cuantos Consejos y Comités Territoriales, Sectoriales o de otra índole





se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines estatutarios.

**Artículo 26.-** Las funciones del Responsable Administrativo Financiero serán las encomendadas por los órganos de la Asociación y por el cumplimiento de la normativa aplicable motivada por la colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en la gestión de los Programas de Desarrollo Rural, y otros programas y proyectos.

**Artículo 27.-** El Gerente, como responsable técnico de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y llevar a cabo el seguimiento técnico de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- c) Gestionar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo final de los asuntos de la Asociación con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de esta.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

**Artículo 28.1.-** El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá en el caso de que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

**2.-** Las funciones y composición del Consejo Territorial de Desarrollo Rural será la que determine la normativa que regule la ejecución y seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural, quedando, en todo caso, establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

**3.-** La creación, denominación, funciones, composición y normas de funcionamiento de otros Consejos y Comités será aprobada por la Junta Directiva.



### CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

#### Sección Primera De los socios y sus clases

**Artículo 29.1.-** Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial.

**2.-** En todo caso, podrán ser socias las Administraciones Públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y sindicales más representativas de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

La Junta Directiva o la Asamblea General impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Entidades Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, las Denominaciones Específicas o Indicaciones Geográficas, las Comunidades de Regantes o las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y sindicales más representativas de Andalucía.
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.





**3.-** Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación. El procedimiento a seguir quedará establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

**4.-** A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria podrá admitir, con voz pero sin voto, los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) De Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

**5.-** Son socios de número aquellos que deseando formar parte de la Asociación reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

**6.-** Corresponde a la Junta Directiva, aprobar la admisión de nuevos miembros, siempre y cuando la condición de socio de la Asociación, sea exigida por alguno de los programas y/o proyectos que gestione la misma, al objeto de ser beneficiario de los mismos.

**7.-** Las Entidades socias cuando designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación, habrán de determinar si designan a su representante en razón al cargo que ocupan en la entidad o por la confianza que depositan en ellos, no siendo necesario que ocupen un cargo determinado en la entidad.

**8.-** Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

**9.-** El resto de los cargos de la Asociación también se acogerán a lo dispuesto en el apartado anterior.

**Sección Segunda**  
**De los Derechos y Deberes de los Socios**



**Artículo 30.-** Son derechos de los socios de número:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos les concedan estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los cargos de gobierno de la Asociación y asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida en los presentes Estatutos, cuidando de expresar claramente su objetivo al solicitarlo.
- e) Proponer los órganos de gobierno de la Asociación y a sus miembros.
- f) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y de sus miembros.
- g) Fiscalizar las cuentas, previa petición por escrito a la Junta Directiva.
- h) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 31.-** Son derechos de los socios colaboradores: Protectores y de Honor:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y sin voto, previa invitación cursada a tal fin por la Junta Directiva.
- b) Proponer por escrito a los órganos de gobierno y representación sugerencias respecto del funcionamiento de la asociación y sus actividades.
- c) Solicitar información sobre las gestiones y funcionamiento de la asociación.
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que la asociación pueda obtener.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias dirigidas contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

**Artículo 32.-** Son deberes de todos los socios de la Asociación:





- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la Asociación.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en la ejecución de los actos acordados.
- d) Asistir y participar en las Asambleas Generales que se convoquen.
- e) Satisfacer las cuotas sociales, sin que en ningún caso, por su cuantía puedan obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación.
- f) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

### Sección Tercera

#### Del procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio

**Artículo 33.-** Para adquirir la condición de socio de número se requiere que el aspirante, al que habrán de presentar dos socios de número, lo solicite por escrito a la Junta Directiva, apareciendo en dicho escrito la aceptación expresa de los fines de la Asociación. Durante el proceso de admisión, la Junta Directiva podrá requerir del aspirante la documentación e información oportuna para la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en los presentes Estatutos. Una vez admitido, el aspirante deberá abonar la cuota de ingreso y la cuota periódica anual, cuyo abono lo confirma como socio de número de pleno derecho.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los socios de número teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, y proponer su ratificación a la Asamblea General.

**Artículo 34.1-** La pérdida de la condición de socio se puede producir por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El efecto de la baja será inmediata en relación con la generalidad de derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos tomados válidamente con anterioridad o se hallen pendientes de cumplimiento.



- b) Por el ejercicio de acciones o manifestaciones públicas que puedan dañar el buen nombre, el prestigio o la imagen de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
- d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.
- e) Por pérdida de los requisitos para ser asociado.

**2.-** Para los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior y como garantía de la defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quien se dará traslado por término de quince días para que alegue por escrito cuanto a sus derechos convenga. Pasado este plazo, el Instructor remitirá el expediente a la Junta Directiva, la cual sólo en el supuesto de que los hechos acreditados en el expediente pudieran encuadrarse en alguna de las causas de expulsión, emitirá propuesta de resolución, convocando a la Asamblea General Extraordinaria para que por ésta se resuelva de forma definitiva y sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a lo resuelto de forma inmediata, previa comunicación al interesado.

**3.-** Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá acudir en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la acción de impugnación del acuerdo de expulsión.

#### CAPITULO IV

##### Del patrimonio fundacional, recursos económicos y límites del presupuesto anual.

**Artículo 35.-** La asociación, que se constituye con un patrimonio inicial de seiscientos euros (600 €), tendrá patrimonio propio e independiente.

**Artículo 36.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de socios.
- b) Los legados, herencias, donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- c) Las aportaciones extraordinarias que, con carácter voluntario y para la realización de proyectos concretos, sean acordadas para todos o parte de los socios, que podrán ser recuperadas sólo en caso de disolución de la Asociación.
- d) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- e) Los ingresos que pueda percibir por y para el desarrollo de sus actividades.



- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo al Derecho.

**Artículo 37.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo presentará la liquidación de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

**Artículo 38.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 39.-** El límite del presupuesto de la Asociación es de tres millones de euros (3.000.000 €) anuales, si bien este límite podrá ser revisado y se amoldará en cada ejercicio conforme al volumen de las actividades que se estén ejecutando o que se prevean ejecutar con arreglo al Presupuesto que, en su caso, se apruebe.

#### **Capítulo V** **De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio.**

**Artículo 40.1-** La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- e) Por fusión con otra Asociación con análogos fines.

**2.-** La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, será convocada con un mes de antelación, mediante anuncio en diario de tirada provincial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de 2/3 de los asociados, y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes. Los acuerdos deberán ser tomados con el voto favorable de al menos 2/3 de los asistentes.

**Artículo 41.-** Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que estén radicadas en los términos municipales del ámbito de actuación. Para ello la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta





Directiva, asumiendo la Presidencia el de mayor edad. Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno.

### DILIGENCIA FINAL.-

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión Extraordinaria de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda, celebrada en Vejer de la Frontera (Cádiz) el día 16 de diciembre de 2008, y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados con el número: 4.580 de la sección 1ª del Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, y aprobados por Resolución de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, de fecha 11 de abril de 2008.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Jaime Castro Romero

EL SECRETARIO



Fdo.: Bartolomé Ramírez Sánchez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, esta titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la **modificación de los Estatutos de la Asociación PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA (4580/1ª)**

Cádiz a 19 de MAR de 2009

La Jefa del Servicio de Justicia



Fdo.: Josefa González Frantado



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA** con sede en VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ), sobre la base de los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 17/12/2008 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 16/12/2008, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **Modificación parcial del articulado (incluyéndose ampliación fines y actividades).**-

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la provincia en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de CADIZ, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo anterior

### RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA** de CADIZ, con número **11-1-4580**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

CÁDIZ, a 19 de marzo de 2009

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo. Blanca Alcántara Reviso



**Fecha:** 19/03/2009

**Ntra./Rfa:** 4.580/1ª

**Asunto:** Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**

C/ TERESA DE CALCUTA, Nº 5 (CENTRO RECURSOS ASOC. FORM. Y TECNOLOG.)  
11150 - VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Josefa González Frontado'.

Fdo.: Josefa González Frontado



D. BARTOLOMÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ, con DNI. número 75.805.637-Y, Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda, con domicilio social en c/ Teresa de Calcuta, 5 - B, Edificio Centro de Recursos Asociativos, Formativos y Tecnológicos, en Vejer de la Frontera (Cádiz), CP. 11150, Tfo.: 956 44 70 00 y CIF. G - 11408580, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 4.580 de la Sección 1ª del mismo,

## CERTIFICA

Que el día 16 de diciembre de 2008, se celebró la sesión de la Asamblea General de Socios con carácter Extraordinario en la que, con un quórum de asistencia de 17 socios, en segunda convocatoria, y por unanimidad, se acordó modificar los siguientes artículos de los Estatutos de la Asociación:

- Art. 1
- Apartados a), b), c), e), f), g) y h) del Art. 2. Incluir apartado i) en el Art. 2.
- Apartado d) del Art. 3
- Modificar denominación del Capítulo II
- Art. 6
- Art. 9
- Apartado 1 y 2 del Art. 14
- Art. 18
- Incluir apartado 2 y 3 en el Art. 19
- Incluir apartado i) en el Art. 20
- Art. 21
- Apartado d) del Art. 22. Incluir apartado e) en el Art. 22
- Incluir Sección Tercera en el Capítulo II
- Art. 25
- Art. 26
- Art. 27
- Art. 28
- Apartado 1, 2, 3 y 6 del Art. 29. Incluir apartado 7, 8 y 9 en el Art. 29
- Apartado c) del Art. 30
- Apartado e) del Art. 32
- Art. 41
- Inscribir los nuevos Estatutos.

Y para que conste se expide la presente Certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vejer de la Frontera, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**  
  
**Sr. D. Jaime Castro Romero**  
D.N.I.: 52.291.437 -V  
IFECA – Diputación de Cádiz  
C.I.F.: P – 610000 – 1D

**EL SECRETARIO**  
  
**Sr. D. Bartolomé Ramírez Sánchez**  
D.N.I. : 75.805.637 - Y  
UAGA – COAG  
G – 11039500



D. BARTOLOMÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ, con DNI. número 75.805.637-Y, Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda, con domicilio social en c/ Teresa de Calcuta, 5 - B, Edificio Centro de Recursos Asociativos, Formativos y Tecnológicos, en Vejer de la Frontera (Cádiz), CP. 11150, Tfo.: 956 44 70 00 y CIF. G - 11408580, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 4.580 de la Sección 1ª del mismo,

## CERTIFICA

Que el día 16 de diciembre de 2008, se celebró la sesión de la Asamblea General de Socios con carácter Extraordinario en la que, y por unanimidad, se acordó modificar los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural del Litoral de la Janda para adaptarlos al Decreto 506/2008 de 25 de noviembre de 2008 por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupo en aplicación del enfoque Leader.

Y para que conste se expide la presente Certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vejer de la Frontera, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

**Vº Bº**

### EL PRESIDENTE



**Sr. D. Jaime Castro Romero**  
D.N.I.: 52.291.437 -V  
IFECA – Diputación de Cádiz  
C.I.F.: P – 610000 – 1D

### EL SECRETARIO



**Sr. D. Bartolomé Ramírez Sánchez**  
D.N.I. : 75.805.637 - Y  
UAGA – COAG  
G – 11039500



Josefa González Frontado, JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA de la Delegación del Gobierno en Cádiz.

**CERTIFICA:**

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Asociaciones de Andalucía, la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA**, consta inscrita en esta Unidad Registral, Sección Primera de Asociaciones, registrada el 13/12/1996, con el número **11-1-4580**.

**Sede Social:** CENTRO GANADERO MONTEMARISMAS - CTRA VEJER-BARBATE (CA5203 KM 1,150) - 11150 - Vejer de la Frontera (CADIZ)

Que la Entidad está adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros:
<b>DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ</b> (Cargo: PRESIDENCIA), (Desde 15/12/09, hasta 15/12/12) - <b>MIGUEL ANGEL PEÑA GARCIA</b> - Representante
<b>SCA NTRA. SRA. DE LAS VIRTUDES</b> (Cargo: VICEPRESIDENCIA), (Desde 15/12/09, hasta 15/12/12) - <b>GONZALO SANCHEZ CALDERON</b> - Representante
<b>UAGA COAG CADIZ</b> (Cargo: SECRETARÍA), (Desde 15/12/09, hasta 15/12/12) - <b>BARTOLOME RAMIREZ SANCHEZ</b> - Representante
<b>AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA</b> (Cargo: TESORERÍA), (Desde 15/12/09, hasta 15/12/12) - <b>JOSEFA AMADO SANCHEZ</b> - Representante
<b>Y 15 VOCALIAS</b> (Cargo: VOCAL), (Desde 15/12/09, hasta 15/12/12) -

Lo que se certifica Cádiz, a doce de julio de dos mil doce.



La Jefa del Servicio de Justicia  
P.A.  
Josefa González Frontado